

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085

W Bis

03 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

María Itzé Camacho Zapiáin, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia escolar en sus expresiones de acoso entre pares y ciberacoso constituye hoy una de las principales barreras para el desarrollo académico y socioemocional de las juventudes.

La evidencia internacional muestra que el fenómeno persiste con alta prevalencia: la UNESCO ha documentado que casi uno de cada tres estudiantes en el mundo ha sido víctima de bullying al menos una vez durante el último mes, lo que compromete el derecho a ambientes escolares seguros e inclusivos y exige respuestas institucionales claras y efectivas.

En el plano nacional, los datos recientes confirman la urgencia de fortalecer los mecanismos escolares. El Módulo sobre Ciberacoso 2023 del INEGI señala que, entre quienes tienen 12 a 17 años y sufrieron ciberacoso en el último año, 59% identificó a agresores de su misma edad; además, el medio más frecuente de agresión fue Facebook (41.8%) y los efectos reportados incluyen enojo, estrés e inseguridad, con afectaciones diferenciadas por sexo.

Estos hallazgos evidencian dinámicas propias de sociabilidad juvenil en entornos digitales y la necesidad de procedimientos oportunos de prevención, detección y atención dentro de los planteles.

La ENADIS 2022 ha difundido, a través de la UNAM, que 28% de las y los estudiantes de 12 a 17

años reportó haber sido víctima de acoso escolar en los últimos doce meses, cifra que dimuestra el problema en México y refuerza la pertinencia de acciones específicas en los niveles de educación media superior y superior.

La evidencia en salud pública coincide en que el acoso y el ciberacoso se asocian a problemas de salud mental, disminución del rendimiento, ausentismo y abandono escolar.

La Organización Mundial de la Salud estima que 1 de cada 7 adolescentes padece algún trastorno mental y advierte que la violencia entre pares potencia riesgos de depresión, ansiedad y conductas autolesivas, por lo que la intervención temprana en el ámbito educativo resulta estratégica para mitigar daños y garantizar trayectorias escolares continuas.

En Michoacán, el marco vigente ya reconoce la dimensión digital de la violencia escolar y define el ámbito escolar incluyendo el uso de medios electrónicos, así como la obligación de contar con un Protocolo con contenidos mínimos.

Precisamente por esa arquitectura normativa, adicionar de forma que dicho Protocolo contemple lineamientos específicos para la prevención en casos de bullying y ciberacoso lo cual precisa y fortalece una exigencia existente, otorgando mayor certeza jurídica a estudiantes, autoridades y comunidades escolares.

Al elevar a rango legal los lineamientos específicos para prevenir el bullying y el ciberacoso en educación media superior y superior, el Congreso contribuye a evitar daños, acotar la impunidad de las agresiones entre pares, proteger la salud mental de las y los jóvenes y consolidar ambientes escolares seguros, en consonancia con estándares internacionales y con el propio diseño de la ley vigente.

Si bien el marco actual contempla la detección y atención de casos de violencia escolar en general, aún no establece de manera expresa la obligación de desarrollar acciones preventivas dirigidas específicamente al bullying y al ciberacoso, fenómenos que poseen dinámicas propias y requieren medidas diferenciadas. De esta forma, la reforma no constituye una sobre-regulación, sino un complemento necesario que fortalece el Protocolo, orientándolo hacia la anticipación del problema y no únicamente a su reacción.

Con esta modificación se garantiza que las instituciones educativas incorporen medidas claras de prevención temprana, como campañas de sensibilización, capacitación en el uso seguro de entornos digitales y promoción de la cultura del respeto entre pares, asegurando así que la violencia escolar no solo se detecte y atienda cuando ya está presente, sino que se inhiba desde su origen, protegiendo integralmente el desarrollo de las juventudes michoacanas.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 24. El Protocolo deberá al menos:	ARTÍCULO 24. ...	ARTÍCULO 24. ...
I al XVI. ...	I al XVI. ...	I al XVI. ...
XVII. Señalar el procedimiento para capacitar a toda la comunidad educativa sobre el conocimiento de los derechos humanos, la identificación, prevención y la forma de responder a actos de violencia; y,	XVII. Señalar el procedimiento para capacitar a toda la comunidad educativa sobre el conocimiento de los derechos humanos, la identificación, prevención y la forma de responder a actos de violencia;	XVII. Señalar el procedimiento para capacitar a toda la comunidad educativa sobre el conocimiento de los derechos humanos, la identificación, prevención y la forma de responder a actos de violencia;
XVIII. Mencionar la información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptores, generadores y terceros afectados.	XVIII. Mencionar la información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptores, generadores y terceros afectados; y,	XVIII. Mencionar la información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptores, generadores y terceros afectados; y,
		XIX. Contemplar lineamientos específicos para la prevención en casos de bullying y ciberacoso.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 24 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I al XVI. ...

XVII. Señalar el procedimiento para capacitar a toda la comunidad educativa sobre el conocimiento de los derechos humanos, la identificación, prevención y la forma de responder a actos de violencia;

XVIII. Mencionar la información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptores, generadores y terceros afectados; y,

XIX. Contemplar lineamientos específicos para la prevención en casos de bullying y ciberacoso.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. María Itzé Camacho Zapiáin



www.congresomich.gob.mx